Expediente: **2973/23-I1**
Carátula: **LOPEZ MARIA CRISTINA DEL VALLE C/ LUZ MEDICA SA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20324933337 - LUZ MEDICA S.A., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - SANATORIO INTEGRAL SA, -DEMANDADO
27311275742 - LOPEZ, MARIA CRISTINA DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 2973/23-I1

H105036097625

LOPEZ MARIA CRISTINA DEL VALLE c/ LUZ MEDICA SA Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°2973/23-I1. Juzgado del Trabajo III nom

San Miguel de Tucumán, 12 de marzo de 2026.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por la letrada ROMINA ELIZABETH SIMON.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 20/02/2026 la letrada Romina Elizabeth Simon, por derecho popio, solicitó se le regulen honorarios por su actuación profesional.

Por providencia del 24/02/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. De conformidad a lo prescripto por el art. 59 de la Ley 5480, corresponde tomar como base los honorarios regulados en el proceso principal, conforme sentencia del 12/11/2025.

1.1. Sentencia de HECHO NUEVO.

BASE: Honorarios regulados: $4.752.392,88 .Dicha suma actualizada al 11/03/2026 -conforme tasa activa Banco Nación- asciende al monto de $5.165.629,28.

Luego corresponde aplicar el porcentaje del 13%(de acuerdo a los parámetros fijados por el art. 38 Ley 5480- parte vencedora-) del cual surge la suma de $671.531,80. Por último, de acuerdo al carácter en que intervino la letrada Simon se le debe adicionar el 55% por el doble carácter, dando el total de $1.040.874,29.

En consecuencia, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que tuvo la citada resolución con la solución definitiva y la naturaleza jurídica del planteamiento (art. 59), considero procedente y equitativo aplicar el porcentual del 15%, que asciende a la suma de $156.131,14.

2. En virtud de los cálculos efectuados en el punto precedentes, y atento a que el monto no alcanza la consulta escrita fijada por el Colegio de Abogado de Tucumán, actualmente en la suma de $620.000, sin perjuicio de ello, y existiendo regulación de honorarios con anterioridad -conforme sentencia definitiva del 12/11/2025 donde ya se garantizó el piso mínimo a la letrada solicitante, por ello, estimo pertinente regular honorarios por sentencia del 19/08/2025 en la suma $156.131,14. Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS a la letrada **ROMINA ELIZABETH SIMON** por su intervención en Sentencia de Hecho nuevo resuelta el 19/08/2025 en la suma de **$156.131,14.**

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3-COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

2973/23-I1.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 12/03/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.